

 CIENCIAS MÉDICAS	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	Página 1 de 7
	UNIDAD JURÍDICA	
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	Versión: I

ACTA DE REVISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

CONCURSO No. 3

Carrera: Estimulación Temprana en Salud

Categoría / Dedicación: Docente Titular Auxiliar 1 - Medio Tiempo

Asignaturas: CICLO IMPAR Asignaturas: DESARROLLO DEL PENSAMIENTO, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL DESARROLLO INFANTIL: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS, PRÁCTICAS OBSERVACIONALES y Otras actividades de docencia, CICLO PAR Asignaturas: PRÁCTICAS INTEGRADAS I, NEUROMOTRICIDAD INFANTIL y Otras actividades de docencia

Siendo las 09h00 del 19 de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, se instala la Comisión de Impugnación del concurso, integrada por la Lcda. Martina Aguilar Pesáñez, quien la preside e integrada por Lcda. Silvia Sempértegui León y Dra. Ruth Díaz Granda, como miembros principales, asiste también la Lcda. Nancy Méndez Barbecho, integrante suplente, para dar cumplimiento a lo que determina el art. 20 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular. Constatado el quorum reglamentario, se da inicio a la sesión; y se retira el integrante suplente.

La secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso informa que se ha receptado las siguientes impugnaciones a la calificación de méritos dentro del término establecido en el Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, que se detallan a continuación:



 Cuenca, 15 de diciembre de 2025.

Dra. Ana Catalina Izquierdo Molina
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO
 De mi consideración:
 Yo, Blanca Cecilia Villalba Chumaga, con cédula de identidad N.0104644265, postulante en el concurso de méritos y oposición CONCURSO No. 3 Carrera: Estimulación Temprana en Salud
Categoría / Dedicación: Docente Titular Auxiliar 1 - Medio Tiempo Asignaturas: CICLO IMPAR Asignaturas: DESARROLLO DEL PENSAMIENTO, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL DESARROLLO INFANTIL: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS, PRÁCTICAS OBSERVACIONALES y Otras actividades de docencia, CICLO PAR Asignaturas: PRÁCTICAS INTEGRADAS I, NEUROMOTRICIDAD INFANTIL y Otras actividades de docencia, comparezco ante usted y en debida forma presento el recurso de impugnación a la calificación que me fue asignada en la fase de méritos,

Para este efecto, a continuación, se exponen los fundamentos de mi solicitud:

1. Reconocimientos Académicos

En el Numeral UNO: Reconocimientos Académicos la Comisión de Evaluación considera a la "Mención de Honor" otorgada a mi persona por la Universidad de Cuenca, como "Otras presas al mérito estudiantil" y se me asigna únicamente 2 puntos.

Sin embargo, el reconocimiento obtenido corresponde al actualmente denominado Premio ACCÉSIT, otorgado en el año 2005, y que en ese período era denominado institucionalmente como "Mención de Honor", así lo ratifica el Art. 3, del reglamento adjunto a esta apelación.

Esta reconocimiento se confería exclusivamente a las segundas mejores calificaciones sobresalientes de la promoción.

Por lo que solicito se me asignen los 3 puntos que corresponden a premio Accésit o su equivalente, que claramente se demuestra que corresponde a mi Mención de Honor, recibida en el año 2005.

2. Expediente Académico Universitario

En el Numeral DOS: Expediente Académico Universitario, la comisión de evaluación no asigna puntuación a mi calificación de sobresaliente obtenida en mi Maestría, se indica en el acta que no procede otorgar la calificación debido a que en el acta de grado no consta la nota final de graduación.

En el Acta de Grado debidamente legalizada que fue otorgada por la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Cuenca entregada al momento de inscripción, constan textualmente dos calificaciones que corresponden al acta de grado:

Promedio de Récord Académico con calificación 90/100 que en la escala corresponde a sobresaliente y la *Calificación de la Tesis* con resultado de 92/100 que en escala corresponde a sobresaliente.

Adjunto se encuentra la certificación suscrita por la Dra. Laura Castro Pacurucu, Secretaria Abogada de la Facultad a la que pertenece la Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento, cuya parte pertinente indica “*el acta contiene la información dispuesta en las Normas para funcionamiento de los Cursos de Postgrado, vigente para el referido programa de maestría*”; el programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento, cursado por la suscrita corresponde al año 2007, fecha en la que contemplaba para la evaluación dos componentes como notas finales.

En el procedimiento aplicable al concurso se determina “*Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado*”; no obstante, en ninguna parte de la norma refiere que deberá ser una UNICA calificación.

Las dos calificaciones constantes en mi acta de grado; tanto el Promedio de Récord Académico como la Calificación de la Tesis, corresponden a un desempeño sobresaliente.

De esta manera, una *nota final de graduación* solo podría derivarse de la integración de los dos componentes oficialmente evaluados, los cuales, al encontrarse ambos dentro del rango de sobresaliente resultaría, sin lugar a duda, en una calificación final también sobresaliente.

En virtud de lo expuesto, y considerando que como postulante no puedo ser perjudicada por características formales que dependen exclusivamente de la época y de la Facultad emisora, solicito respetuosamente se considere este aspecto que representa 2 puntos.

3.Experiencia Docente.

En el numeral CUATRO, el Tribunal señala que “*no se asigna puntaje porque lo mínimo es de 2 créditos*”. Al respecto, me permito precisar que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) emitió el correspondiente certificado institucional, en el cual consta una carga horaria de 48 horas. Si bien dicha certificación no registra expresamente el número de créditos, conforme a la normativa interna de la PUCE, esta carga horaria equivale a 3 créditos académicos que superan el mínimo exigido por la normativa del concurso (2 créditos).

Por otro lado, la normativa del concurso establece: “*Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos*”. Al respecto, es importante precisar que la disposición no establece en ningún momento un número mínimo de horas, ni define una relación directa entre horas y créditos, limitándose a exigir créditos académicos o su equivalente. En consecuencia, no resulta procedente desestimar el curso presentado bajo el supuesto de insuficiencia horaria, cuando la propia normativa no contempla dicho criterio como requisito excluyente.

Asimismo, la equivalencia entre horas y créditos no puede presumirse de manera uniforme para todas las instituciones de educación superior, en tanto cada universidad cuenta con normativa académica interna propia, debidamente aprobada por el Consejo de Educación Superior (se adjunta respaldo). Por lo mencionado solicito respetuosamente se considere la asignación de 1 punto.

Agradezco profundamente la atención brindada a la presente solicitud y reconozco el trabajo responsable que realiza el Tribunal en este proceso. Mi intención es únicamente asegurar que mis méritos sean valorados conforme a la documentación oficial presentada y a los criterios establecidos en la normativa vigente. Confío en la objetividad y transparencia que caracteriza su labor, y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional que consideren necesario.

Atentamente,


Cecilia Villalta
0104644265
cecilia.villalta@ucuenca.edu.ec

La Comisión de Impugnación considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administrativa pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas*";



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)"; "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina "*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.*";

Que, el art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*"

Que, el art. 33 del Código Orgánico Administrativo determina "*Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*";

Que, el art. 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca dispone "*Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: 1. Reconocimientos académicos: a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos. b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos. c) Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos. d) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño invitadas para ser puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos e) Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos. 2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado. 3. Títulos de cuarto nivel o postgrado: a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos. b) PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos. c) Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos. d) Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos. e) Maestría adicional en área distinta a la del concurso: 3 puntos. f) Especialista en el área del concurso o afín: 3 puntos. g) Especialista en área distinta a la del concurso: 1 puntos. h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica. i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 4. Experiencia docente: a) Un punto por cada ciclo lectivo completo*

de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos. c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos. e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado. 5. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso. 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente: a) Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos. b) Como codirector de la investigación en el área afín al concurso: 2,5 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 10 puntos. c) Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 8 puntos. 7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente: a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos. b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 2 puntos por cada año, hasta 8 puntos c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año como docente participante del proyecto, hasta 6 puntos. La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un 1 punto por cada año acumulables hasta 5 puntos en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá sobre el total del puntaje de méritos obtenido por el concursante. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición..”;

En aplicación a la normativa antes descrita y fundamentación efectuada por la postulante Blanca Villalta Chungata, la Comisión Especial previo a resolver efectúa el siguiente análisis:

El Reglamento para el otorgamiento de la condecoración “Benigno Malo”, en su artículo tres efectivamente dispone: “...se considera una mención de honor al alumno que siga en puntaje al que fuere declarado acreedor al premio, siempre que su total de notas no sea inferior al noventa por ciento al que se refiere al inciso primero de este artículo...”.

El artículo 18 dispone: "... Desarrollo y valoración de la fase de méritos académicos. - Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días.... 2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente...".

El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 9 dispone: Crédito académico: "Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante".

El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca en su artículo 6 dispone: "La Universidad de Cuenca utiliza el sistema de créditos para su organización académica, curricular, tiene equivalencia en horas y determina el volumen de trabajo académico exigido a la o el estudiante en cada uno de los niveles de formación de carreras y programas en función del tiempo de duración, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio. El crédito académico integra las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental y equivale a 48 horas de actividad de aprendizaje en el plan de estudios en todas las modalidades".

El artículo 18 dispone: "... Desarrollo y valoración de la fase de méritos académicos. - Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días.... "...Experiencia docente: b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos..."

Con éstos antecedentes la Comisión de Impugnación, fundamentado en las normas precedentes transcritas, **RESUELVE:**

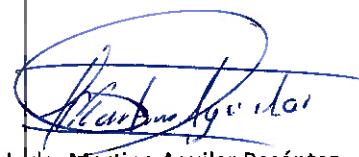
Uno. - Se reconsidera La calificación de méritos: Reconocimientos académicos: a) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos, se le asigna un punto adicional.

Dos.- No se reconsidera Expediente académico universitario en la nota de posgrado: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente, por cuanto la norma es clara al determinar "nota final".

Tres.- No se reconsidera Experiencia docente: b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos, por cuanto del documento presentado por la postulante, no cumple con los créditos establecidos por la normativa, a más que la certificación no se encuentra emitida por autoridad académica competente.

Cuatro.- Disponer a los secretarios abogados procedan a notificar a la presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo, a través de la Decana o Decano de Facultad y a los postulantes.

Siendo las 09h40 concluye la diligencia de revisión de impugnación de la calificación de méritos, firmando para constancia los miembros de la Comisión de Evaluación y los Secretarios Abogados que certifican.-



Lcda. Martina Aguilar Pesántez,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN

Leda. Silvia Sempertegui León,

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN.

Dra. Ruth Díaz Granda,

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN,

D. 27/01

Ab. Karina Bustamante Gavilanes,
SECRETARIA ABOGADA.


D. 27/01

Dr. Javier Villavicencio Villavicencio,
SECRETARIO ABOGADO.